

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Jorge Bissinger y Schenk, súbdito alemán, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación.

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

(Gaceta del 8 de Abril)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obra por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y atención la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no solo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y

con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.º Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.º, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los

animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.º Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor de mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.º Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.º El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.º Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quien sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.º Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Abril.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.**

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Diaz

Pelraja, Fernandez Baldor, Lanuza, Merino, Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Abierta la sesión por el señor Presidente, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Asimismo se dió lectura de la convocatoria á sesión extraordinaria hecha por el señor Gobernador civil de la provincia para el día de hoy á fin de tratar de la redacción, discusión y aprobación del presupuesto adicional y de los demás asuntos expresamente mencionados en dicha convocatoria.

Acto seguido hizo uso de la palabra el Sr. Pedraja manifestando su extrañeza por no haberse incluido por la Comisión provincial en la relación de asuntos que debían someterse á la deliberación de la corporación el interrogatorio formulado por la comisión encargada del estudio de las tarifas arancelarias y tratados de comercio, de carácter urgente por tener señalado un término perentorio para evacuar este servicio y haber visto por el contrario que se han incluido en aquella relación otros asuntos que á su juicio no tienen aquel carácter, según ofrece demostrar.

El Sr. Sainz Trápaga contestó que la Comisión se propone cumplir el referido servicio en uso de las facultades que le concede el art. 98 de la vigente ley provincial, tan luego como se remitan los datos pedidos al efecto, sin los cuales la Diputación no podría evacuar el informe solicitado: que los demás asuntos enumerados en la convocatoria necesitan á su juicio la aprobación urgente de la corporación porque sin ella no podrían ejecutarse en firme los acuerdos tomados.

El Sr. Lanuza significó asimismo su extrañeza por observar que revolviéndose la Diputación para tratar de su presupuesto adicional que tanto afecta á los intereses de la provincia, no se hubiesen reunido más que 13 Sres. Diputados, escándalo que ha ocurrido en otras ocasiones, por lo que excitaba el celo del Sr. Presidente á fin de que hiciese uso de sus facultades para conseguir la asistencia de los señores Diputados ausentes, sin que esta censura se dirija al Sr. Trevilla que lamenta una desgracia de familia. En su consecuencia, el Sr. Presidente impuso una multa de 25 pesetas á los señores Diputados que no han concurrido á la sesión ni excusado su asistencia, á excepción de los Sres. García de los Ríos y Echegaray que se hallaban comisionados por la corporación girando una visita de inspección al Ayuntamiento de Valdeprado, y sin perjuicio de oír y estimar las excusas de los demás.

El Sr. Lanuza pide que se traiga el estado del movimiento de fondos de la provincia, prometiéndose hacer indicaciones si la Presidencia lo estima oportuno.

Los Sres. Alonso y Piñal (D. J.) consideran improcedente los datos pedidos por el señor Lanuza, puesto que en esta sesión no puede tratarse más que de los asuntos objeto de la convocatoria, agregando el segundo que el Sr. Lanuza puede enterarse del estado de la cuestión de apremios en una reunión particular que van á celebrar los señores Diputados.

El Sr. Presidente ofreció dar orden para traer los datos que sean necesarios para dar mayor amplitud á la discusión del presupuesto adicional.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que el presupuesto adicional pasará á la comisión de Hacienda y los demás asuntos de la convocatoria á las respectivas comisiones.

En este estado sale del salón el se-

ñor Celis (D. H.) y á instancia del señor Lanuza se cuenta el número de los concurrentes y que resultan 12, en cuyo estado se suspende la sesión que continuará mañana á las 6 de la tarde. Fueron Secretarios D. Higinio Celis y D. José Piñal.

Se abre de nuevo el día trece á las seis de la tarde bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Lanuza, Merino, Muñoz, y Piñal (D. J. y D. P.)

Excusan su asistencia por causa de enfermedad de una persona de su familia el Sr. Sainz Trápaga y los señores García de los Ríos y Echegaray por hallarse en comisión examinando la administración del Ayuntamiento de Valdeprado.

El Sr. Piñal (D. J.) manifiesta que le consta que enfermedad de una persona de su familia no permite al señor Ruiz asistir á las sesiones que está celebrando la Diputación.

El Sr. Cuevas por notorios motivos de enfermedad de personas de su familia y aun por su mal estado de salud, solicita licencia por dos meses, de la cual no hará uso sino en los casos de absoluta necesidad, proponiéndose asistir á las sesiones siempre que su asistencia sea indispensable para celebrarlas.

El Sr. Lanuza, reconociendo los justos motivos expuestos por el Sr. Cuevas, se opone á la licencia solicitada, entendiéndose que antes es necesario desplegar todo el rigor para conseguir asistan á las sesiones los Diputados que nunca concurren á ellas.

El Sr. Cuevas repite el concepto condicional, de su licencia.

Se concede la licencia solicitada.

Se da cuenta y pasa á la comisión de Gobernación una instancia del Alcalde de Reinosa solicitando se declare obligación pendiente y se consigne en el presupuesto la cantidad de 5.000 pesetas en el ordinario anterior con destino á subvenciones para hospitales, de la cual cantidad corresponden 1.000 pesetas al de aquella villa.

Se da cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Piñal (D. J.), Ceballos, Lanuza, Pedraja, Alonso y Ruiz de la Escalera, cuya terminación dice así: «Vista la reincidencia en la falta de asistencia á las sesiones de la Diputación por parte de varios Diputados á quienes ya se ha aplicado la multa indicada en el párrafo 1.º del art. 66 de la ley orgánica provincial, se acuerda considerar aquella como desobediencia grave á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del mismo artículo.»

Apoyada por el Sr. Lanuza que observa no hay otro medio para conseguir vengan á las sesiones los Diputados que en gran número descuidan ese deber, lo cual afecta al prestigio de la Corporación, se toma en consideración.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta hallarse conforme con el fondo de la proposición é impugna la misma por creer que lo que se propone corresponde exclusivamente á las atribuciones de la Presidencia, rogando á los firmantes de ella la retiren.

El Sr. Presidente dice que esa dificultad está salvada, dado que los autores de la proposición han manifestado á la Presidencia que aquella no implica invasión de sus atribuciones, y añade que tratándose de facultades de la Presidencia, han querido esos Diputados darle mayor fuerza moral, mani-

festando así la voluntad de la Diputación, lo que agradece y acepta la Presidencia.

El Sr. Piñal (D. J.) sostiene la competencia de la Diputación para acordar lo propuesto.

El Sr. Fernandez Baldor indica que la ley marca las atribuciones de la Presidencia, así como también las responsabilidades en que incurren los señores Diputados, y pide se dé lectura del art. 66 de la ley provincial, que es leído.

El Sr. Alonso observa que siendo facultad de la Diputación el admitir ó no las excusas, también debe serlo el resolver sobre lo que se propone.

Rectifican los Sres. Piñal (D. J.) y Fernandez Baldor y se aprueba la proposición, votando en contra los señores Celis (D. H.) y Fernandez Baldor.

El Sr. Presidente manifiesta que conforme á lo acordado se interesará del Sr. Gobernador civil avise de nuevo á los Diputados que no han excusado su falta de asistencia á las sesiones, á fin de que concurren á ellas, con apercibimiento de desobediencia grave y con los requisitos que exige el artículo 146 de la ley provincial.

A instancia del Sr. Lanuza quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comisión de Fomento:

Uno proponiendo que se conceda á D. Paneracio Peña una pensión de 500 pesetas para continuar sus estudios en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Otro á fin de que pase á la Ordenación de pagos un acuerdo de la Comisión provincial para pagar á D.ª Juana y D. Agustín Campo terrenos expropiados en el Ayuntamiento de Voto para la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Otros proponiendo que sean aprobados los proyectos de conservación de las carreteras provinciales de las zonas oriental y occidental de la provincia.

El Sr. Lanuza indica que al pedir que en estos expedientes sobre la mesa no es su ánimo entorpecer la marcha de la Diputación, sino el hacer que asistan los señores Diputados á las sesiones.

Se aprueba un dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo se difiera conocer en los expedientes señalados en la convocatoria con los números 12, 13 y 14, hasta la próxima reunión ordinaria.

Se conceden socorros para la lactancia de niños gemelos:

De 7 pesetas 50 céntimos por término de un año á Clemente Gutierrez, vecino de Campó de Yuso; Ramon Aja Fernandez, de Entrambasaguas; Pedro Fernandez, de San Miguel de Aguayo; Ciriaco Gutierrez, de La edo; Maximino Saenz Mazorra, de Selaya; Ramon Cué Haces, de Alfoz de Lloredo; Martin Martinez Hernandez, de Voto; Ramon Blanco, de Santander; y de cinco pesetas mensuales por el mismo término á Ramon Herran Amor, vecino de Castro-Urdiales y Pedro Revilla, de Liérganes.

Conforme á lo propuesto por la comisión de Gobernación se acuerda desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Ramales sobre que se someta á Emeterio Bringas al tratamiento del Doctor Pasteur, por no constar que el interesado se halle en el caso de necesitar ese tratamiento.

Y se suspende la sesión.

Abrese de nuevo el día 14 del propio mes de Febrero á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los señores Abascal, Alonso, Diaz Pedraja, Ruiz de la Escalera, Fernandez Bal-

dor, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se aprueba un dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo que por afectar al presupuesto de 88 á 89 pase á la de Hacienda la instancia del Alcalde de Reinosa en solicitud del se consideren obligaciones pendientes las subvenciones para hospitales consignadas en aquel presupuesto.

Asimismo se aprueban los siguientes dictámenes de la comisión de Hacienda:

Uno proponiendo se desestime la instancia de D. Genaro Fuente y otros solicitando se retegan cantidades que les adeuda el contratista del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, por no existir en el expediente el oportuno exhorto del Juzgado.

Otros proponiendo se rebaje segun lo han solicitado los Ayuntamientos de San Roque de Miomiera y Cieza el cupo señalado por contingente provincial con relación á la rebaja que los mismos han obtenido de la Hacienda en el impuesto de consumos, fijándole para el primero en 1.138.80 pesetas y para el segundo en 1.464.24; y

Otro proponiendo se encargue á la Comisión provincial la celebración con los Ayuntamientos de nuevos conciertos para el pago del arbitrio provincial sobre el vino, sin perjuicio de la ulterior ratificación de la Diputación.

Se dá cuenta de un dictamen de la comisión de Fomento que quedó sobre la mesa el día anterior proponiendo pueda concederse la pensión de 500 pesetas á D. Paneracio Peña para continuar sus estudios en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

El Sr. Lanuza impugna el dictamen manifestando que está en el ánimo de los Sres. Diputados la idea de realizar economías; que debe empezarse desde luego á hacerlas y que á su juicio no debe ser muy grande la necesidad del solicitante, si se tiene en cuenta que tiene cursado un año en el mismo Instituto sin pensión alguna.

El Sr. Sainz Trápaga observa que entra también en su ánimo el deseo de economías, pero que la comisión de Fomento al dictaminar en este asunto lo ha hecho en consonancia á lo acordado por la corporación respecto á pensiones, concretándose á decir que el D. Paneracio tiene derecho á la pensión que solicita.

El Sr. Lanuza rectificando, indica que segun una reciente Real orden la Diputación puede volver sobre sus acuerdos.

El Sr. Diaz Pedraja, expresándose en el mismo sentido que el Sr. Sainz Trápaga, observa que la Diputación tiene adquirido compromisos por las bases aprobadas para esta clase de pensiones.

Rectifican los Sres. Lanuza y Sainz Trápaga.

El Sr. Fernandez Baldor pregunta si segun el dictamen ha de entenderse que se conceda la pensión sin otro acuerdo ó que ha de concederse ahora.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de todos los señores asistentes contra el del Sr. Lanuza.

El mismo Sr. Presidente pregunta si se concede la pensión.

Así se acuerda por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diaz Pedraja, Escalera, Merino, Piñal (D. J. y D. P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Baldor, Lanuza, Muñoz y Gomez Ceballos.

El Sr. Piñal (D. J.) explica su voto por creer que segun la bases aproba-

das la Diputacion tiene adquirido el compromiso de conceder esas pensiones.

Dada cuenta del expediente que quedó sobre la mesa el dia anterior proponiendo pase á la Ordenacion de pagos la instancia de D.ª Juana y don Agustin del Campo pidiendo que se les abone el importe de los terrenos que les fueron expropiados con la carretera de San Miguel de Aras á Carretera, el Sr. Lanuza le combate por innecesario así como la instancia, puesto que los solicitantes no han de ser de mejor condicion que otros acreedores y que el Presidente les pagará cuando pueda y deba.

El Sr. Sainz Trápaga como Presidente de la comision de Fomento apoya el dictamen, observando que pasado el asunto á informe de la misma por la Diputacion, no puede negarse esta á informar ni hacerlo de otra manera.

El Sr. Presidente indica que el hecho de pasar la instancia á la Ordenacion de pagos no implica preferencia alguna.

Y se aprueba el dictamen en votacion nominal por los votos de todos los señores asistentes contra el del Sr. Lanuza.

El Sr. Alonso explica su voto favorable porque siendo el de peticion derecho reconocido en la Constitucion, la solicitud no puede menos de ser admitida y tramitada como se ha propuesto.

Se da asimismo cuenta de los dictámenes de la comision de Fomento que tambien quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo se aprueben los proyectos de copios de conservacion de las carreteras de las zonas oriental y occidental de la provincia; que se autorice á la Comision provincial para la celebracion de las subastas oportunas y se apruebe la nómina de indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe en el informe evacuado sobre los mismos proyectos.

El Sr. Lanuza cree deben volver estos expedientes á los Directores para que supriman lo que resulte excesivo de las cantidades consignadas para este servicio, puesto que hay carreteras de poco tránsito que no necesitan ser reparadas con la frecuencia que otras.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que eso ya lo han tenido en cuenta los indicados Directores al proponer las cantidades que creen necesarias y que estas están en relacion con el orden y distancia de cada carretera.

Rectifican los mismos Sres. Diaz Pedraja y Lanuza y quedan aprobados los dictámenes votando en contra el Sr. Lanuza.

El mismo señor pide se dé cuenta, á fin de que quede sobre la mesa, del expediente incoado por don José Azcona sobre préstamo para la construccion de una carretera, el cual expediente cree tiene ya el informe de la comision de Fomento y un voto particular.

Se suscita con este motivo un incidente en el que toman parte varios Sres. Diputados, y se suspende la sesion hasta las 12 del dia de mañana.

(Se continuará.)

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presu-

puesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1890 91, á fin de que puedan examinarle cuanto lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arredondo 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, J. de Horran.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Formado por la comision de Hacienda de este Municipio el presupuesto adicional refundido para el corriente año económico de 1889 á 90 y el ordinario para el de 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que las personas que deseen enterarse puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Monte 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

#### Providencias judiciales.

DON JOSÉ GARCÍA DEL RIVERO Y ROLDAN, Juez municipal de San Felices de Buelna.

Hago saber: que el dia veintiocho del corriente y hora de las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Campo de Rivero, casa de D. Manuel Gonzalez Quijano, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.º Una tierra labrantía en la mies de Tarriva, sitio de la Cruz, cabida de doce áreas y ochenta centiáreas, equivalente á siete carros y veintiseis céntimos de carro; linda al Norte tierra de D. Benito Gonzalez Quijano, al Este camino peonil, lindon de la misma tierra y tierra de Antonio Cos, y al Oeste tierra de Francisco Ceballos y al Sur D. Juan Manuel Ceballos, tasada á cuarenta pesetas y cinco céntimos. 290 40

2.º Una casa en el pueblo de Tarriva, sitio de la Pelá, señalada con el número diez y ocho de gobierno moderno; linda por su frente ó sea Sur con el corral de la misma casa y el corral con calle de la Pelá, por su derecha entraudo ó sea Este casa de Manuel Garcia Salmones, por su izquierda ó sea Oeste con casa de Manuel Ruiz Quijano y por su espalda ó sea Norte con el campo de la Cotera; mide la casa por su frente siete metros y de fondo diez y nueve metros cincuenta centímetros, término medio, el corral

Ptas. Cts.

mide una superficie de cincuenta metros cuadrados, incluso un trocito que se halla cerrado como huerto, cuya casa se compone de planta baja y piso principal, y de medio atrás cuadra y pajjar, tasada incluso el corral en cuatrocientas pesetas . . . 400

Suma total, seiscientas noventa pesetas cuarenta céntimos. . . . . 690 40

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Clotilde Garcia Piñera, vecina de Tarriva, y se venden en tal concepto para con su producto hacer pago de ciento ochenta y tres pesetas veintiocho céntimos que la Clotilde y su marido Marcelino Gonzalez son en deber á D. Leocadio de la Mora Ruiz, por pérdidas liquidadas de ganados que tuvo la Clotilde en aparcería segun resulta del juicio que han seguido en este Juzgado, y para el pago de las costas que le correspondan.

Se advierte: 1.º Que el remate se lleva á cabo sin supe previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos que ocasionen su adquisicion serán de cuenta y cargo del rematante, así como los de la escritura de otorgamiento.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.º Que ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

4.º Que si en tiempo hábil se presentasen referente á las fincas algun gravamen legalizado en forma, se apreciará su valor para descontarlo de la tasacion de las fincas.

Dado en San Felices á cinco de Abril de mil ochocientos noventa.—José G del Rivero.—P. S. M., Francisco Salmones.

DON JULIAN GONZALO PELAYO GUTIERREZ, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por doña Cipriana Orbe Santiago, con el fin de que se le diera el libre para litigar con don Pedro Sanz ha recaido sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Cabeza.—Sentencia: En la ciudad de Santander á siete de Marzo de mil ochocientos noventa, el Sr. don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza reclamada por doña Cipriana Orbe Santiago, de esta vecindad, y dedicada á las labores propias de su sexo, para litigar con don Pedro Sanz, siendo Procurador de aquella en la actualidad don Gregorio Bascones y Abogado don Antonio Perez del Molino y parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar á doña Cipriana Orbe Santiago para litigar con don Pedro Sanz

con opcion á los beneficios que la ley dispensa para aquel concepto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Publicacion.—Doy fe: Que la sentencia que precede ha sido pronunciada y leida por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del dia de hoy.—Santander ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con sus originales á que caso necesario me remito.

Para que conste y sirva de notificacion á don Pedro Sanz, expido el presente en Santander á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Alejandro Martin.—J. Gonzalo Pelayo.

#### EXPOSICION INTERNACIONAL

MINERA Y METALÚRGICA DE LONDRES, DE 1890.

Esta Exposicion, que será de gran importancia, tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Londres. La inauguracion de aquella se celebrará el 2 de Julio, cerrándose la Exposicion el 30 de Setiembre. En la misma Exposicion irán comprendidos todas las máquinas y los aparatos empleados para las minas, los minerales (en muestras y en masa), los metales (brutos y labrados), los sistemas metalúrgicos, todos los sistemas prácticos de explotacion de minas y canteras y todos los ramos de las industrias minera y metalúrgica y de toda industria análoga. Se invita encarecidamente á cuantas personas lean la presente circular, y el prospecto de que va acompañada, que tomen parte en dicha Exposicion.

Todo pedido de espacio deberá inscribirse en el Impreso Oficial adjunto, quedando sujeto á los Reglamentos expuestos al dorso del mismo Impreso, y deberá dirigirse al Secretario Honorario de la Exposicion, á la Oficina situada en Finch Lane, núm. 18, Londres, E. C. (Inglaterra), y eso inmediatamente.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Pesetas.

Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23 25
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio . . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Ongayo . . . . .	1 45
Pesaguero . . . . .	9 75
Rozas (Las) . . . . .	9 75
Ruente . . . . .	3 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21 10
Solórzano . . . . .	3 55
Villaescusa . . . . .	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

## Depositaria de fondos provinciales de Santander.

### TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 90.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior . . . . .	28.510 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	138.386 44
Cargo . . . . .	166.896 51
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	123.614 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	43.282 30

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas . . . . .	"	"	"
2 Portazgos y barcajes . . . . .	"	"	"
3 Donativos, legados y mandatos . . . . .	"	"	"
4 Repartimiento . . . . .	131.766 66	93.025 57	221.792 23
5 Instruccion pública . . . . .	"	"	"
6 Beneficencia . . . . .	357 31	812 81	1.170 12
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	235 "	235 "	470 "
8 Arbitrios especiales . . . . .	30.085 50	13.305 58	43.391 08
9 Empréstitos . . . . .	"	"	"
10 Enajenaciones . . . . .	"	"	"
11 Resultas . . . . .	2.747 03	30.856 08	33.603 11
12 Movimiento de fondos . . . . .	"	"	"
13 Reintegros . . . . .	78 20	151 40	229 60
Cargo . . . . .	165.269 70	138.386 44	303.656 14
<b>PAGOS.</b>			
1 Administracion provincial . . . . .	43.857 21	19.135 87	62.993 08
2 Servicios generales . . . . .	4.646 "	7.732 "	12.378 "
3 Obras obligatorias . . . . .	16.314 07	9.190 86	25.504 93
4 Cargas . . . . .	19.583 30	29.439 98	49.023 28
5 Instruccion pública . . . . .	8.187 32	2.812 44	10.999 76
6 Beneficencia . . . . .	9.827 69	34.470 24	44.297 93
7 Correccion pública . . . . .	4.092 55	5.363 86	9.456 41
8 Imprevistos . . . . .	5.782 33	6.547 57	12.329 90
9 Nuevos establecimientos . . . . .	"	"	"
10 Carreteras . . . . .	2.500 "	"	2.500 "
11 Obras diversas . . . . .	1.970 68	"	1.970 68
12 Otros gastos . . . . .	19.998 48	8.921 39	28.919 87
13 Resultas . . . . .	"	"	"
14 Movimiento de fondos . . . . .	"	"	"
Data . . . . .	136.759 63	123.614 21	260.373 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Enrique Piñal.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, Manuel García Obregon.

## CONTABILIDAD MUNICIPAL

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

#### TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	31.595	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	412.788	24
Cargo . . . . .	444.383	67
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	413.463	94
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	20.949	73

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	20.813	54	12.920	46	33.734	"
2 Montes . . . . .	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	77.574	98	36.282	"	113.856	98
4 Beneficencia . . . . .	11.733	78	14.978	93	26.712	71
5 Instruccion pública . . . . .	"	"	"	"	"	"
6 Correccion pública . . . . .	"	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	3.687	82	2.212	72	5.900	54
8 Ampliacion . . . . .	"	"	"	"	"	"
9 Resultas . . . . .	"	"	44.095	90	44.095	90
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	633.380	37	299.101	25	932.481	62
11 Reintegros . . . . .	135	15	"	"	135	15
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	"	"	"	"	"	"
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	18.387	24	3.196	98	21.584	22
Cargo . . . . .	765.712	88	412.788	24	1.178.501	12
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	86.231	94	44.071	70	130.303	64
2 Policía de seguridad . . . . .	56.423	18	28.558	62	84.981	80
3 Policía urbana . . . . .	47.917	70	29.724	81	77.642	51
4 Instruccion pública . . . . .	24.755	06	12.154	99	36.910	05
5 Beneficencia . . . . .	59.505	41	50.272	06	109.777	47
6 Obras públicas . . . . .	50.942	91	24.163	85	75.113	76
7 Correccion pública . . . . .	3.631	75	2.228	48	5.860	23
8 Montes . . . . .	"	"	"	"	"	"
9 Cargas . . . . .	366.499	04	190.989	93	557.488	97
10 Obras de nueva construccion . . . . .	21.600	"	13.745	15	35.345	15
11 Imprevistos . . . . .	10.338	63	14.554	39	24.893	02
12 Ampliacion . . . . .	"	"	"	"	"	"
13 Resultas . . . . .	"	"	"	"	"	"
14 Devoluciones . . . . .	136	87	"	"	136	87
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	"	"	"	"	"	"
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	6.134	96	2.999	96	9.134	92
Data . . . . .	734.117	45	413.463	94	1.147.581	39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890 —El Depositario, José M.º Herran Valdivielso.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890 —El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.